



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Ereidy Yurley Pineda Morales
Demandado	Charles Adrián Ríos Pulgarín
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020-00259 00

1. Como quiera que el demandado presentó contestación a la demanda y otorgó poder, para que lo represente, se **reconoce personería al abogado** ALBERTO ALEXANDER FONNEGRA MONTOYA para que presente los intereses del demandado, en los términos del poder conferido.

2. Se **RECHAZA DE PLANO** la demanda de RECONVENCIÓN interpuesta en el presente proceso, dado que dicha figura no existe en el proceso liquidatorio según puede verificarse en la sección tercera del Código General del Proceso Arts. 523 en concordancia con 473 en adelante y Art. 371 del CGP.

3. Se recuerda a las partes que de conformidad con el Art. 3 del Decreto 806 de 2020, todo memorial que envíen al Despacho, debe ser enviado con **copia a las demás partes procesales**. Para el efecto el correo de la parte actora es ereidy1981@gmail.com y gleniacruz@hotmail.com, y de la parte demandada charleschapi2017@gmail.com y alexfonnegra040@hotmail.com.

4. Si bien no hubo una verdadera oposición a la demanda en los términos del Art. 523 inc. 4 del CGP, como sí hubo pronunciamiento a las pretensiones que por demás no fueron remitidos a la parte demandante, se **pone en conocimiento a la parte actora** la contestación efectuada por el demandado.

5. Con el fin de sanear posibles nulidades en el proceso, el día de hoy se efectuó una nueva anotación en el TYBA del emplazamiento a los acreedores de la sociedad



conyugal, mismo que se entenderá surtido pasados 15 días después de publicada la información en este registro, de conformidad con el Art. 108 del CGP.

2.



Firmado Por:

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8a97956e102a43b8be71f41f5241e17ee19015f7181e8ccbf90abc465e4f4f**
Documento generado en 29/07/2021 03:09:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**